

# INFORME DE TRANSPARENCIA EN LAS COMUNICACIONES

---

# 2025

# CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN Y ALCANCE</b>	<b>03</b>
<b>MARCO OPERATIVO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA</b>	<b>04</b>
<b>ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS</b>	<b>07</b>
<b>CONTEXTO REGULATORIO</b>	<b>10</b>
<b>REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS</b>	<b>24</b>
<b>ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES</b>	<b>37</b>

# INTRODUCCIÓN Y ALCANCE

**América Móvil, S.A.B. de C.V. y sus subsidiarias (las cuales para efectos del presente documento serán denominadas conjuntamente como “AMX”), reiteran su compromiso de observancia a los derechos fundamentales de privacidad y libertad de expresión, con el propósito de contribuir activamente en la construcción de una sociedad más informada.**

En AMX tutelamos el derecho a la protección de los datos personales y la privacidad de las comunicaciones de nuestros clientes. Estos principios constituyen pilares fundamentales que nos han permitido mantener la confianza de nuestros usuarios e inversionistas, así como conservar el prestigio que ha caracterizado a nuestra compañía desde el inicio de sus operaciones a nivel internacional.

A través del presente *Informe de Transparencia en las Comunicaciones 2025* (en adelante, el “**Informe**”), detallamos la política aplicada durante el periodo correspondiente. Esta política comprende el procesamiento, recepción, análisis y respuesta a los requerimientos provenientes de las Autoridades Competentes<sup>1</sup> en nuestras operaciones. Éstas tienen la encomienda de ser referentes a nivel local e internacional como garantes de la protección y resguardo de la información depositada, así como del cumplimiento de las leyes en materia de investigación e impartición de justicia, por nombrar algunos ejemplos.

La presente actualización anual contiene las estadísticas a nivel país y por zona obtenidas durante el ejercicio 2025 en materia de transparencia, respecto a las solicitudes recibidas, procesadas, atendidas o desechadas de las Autoridades Competentes en las jurisdicciones donde AMX tiene presencia operacional. También, se incluyen aquellas solicitudes provenientes de organismos extranjeros que, habiendo cumplido con los supuestos legales aplicables, fueron diligenciadas conforme a la normatividad aplicable correspondiente. Cabe señalar que, por mandato de ley, estamos impedidos de divulgar el contenido de dichos requerimientos en todas las jurisdicciones donde operamos.

En este contexto, el presente texto constituye un marco referencial y de consulta para identificar la normatividad y los tipos de requerimientos recibidos en cada uno de los ámbitos locales donde AMX tiene presencia.



<sup>1</sup> Por Autoridades Competentes, entiéndanse a aquellas entidades públicas que cuentan con atribuciones y facultades, conforme a la legislación aplicable en cada país, para formular requerimientos a los operadores de telecomunicaciones (ya sea directamente o mediante la obtención previa de una orden judicial que habilite su actuación o cualquier otro requisito previo que deban cubrir), relacionados a la colaboración con las autoridades en materia de seguridad y procuración de justicia.

# MARCO OPERATIVO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En América Móvil estamos comprometidos con la protección de los derechos humanos y la libertad de expresión. Por este motivo, únicamente entregamos información a las Autoridades Competentes cuando la regulación aplicable así lo exija y los requerimientos formulados se ajusten a lo mandado por la normatividad aplicable en cada una de nuestras operaciones.

Para dar cumplimiento a estos requerimientos y garantizar el manejo confidencial de la información, en AMX hemos definido procedimientos estrictos en materia de seguridad, así como acciones y estrategias específicas.

Tenemos implementada una estrategia de seguridad integral que incluye: (i) **ciberseguridad**; (ii) **privacidad de datos**, y (iii) **privacidad de las comunicaciones**. Esta última, está basada en tres ejes fundamentales sobre los que se sustenta la operación y el funcionamiento de AMX: a) integridad; b) disponibilidad, y c) confidencialidad<sup>2</sup>.

Utilizamos y combinamos plataformas que facilitan el procesamiento de la información alojada en nuestros sistemas, activando procesos de extracción o complementos de datos de manera ágil y transparente, a fin de dar una pronta y oportuna respuesta ante cualquier tipo de requerimiento o solicitud de información. Ello, gracias al uso de herramientas informáticas que sistematizan y estructuran la información necesaria para combinar, integrar o exportar reportes diversos en un solo archivo, según sea requerido.

Lo anterior se resume para mejor referencia, en la Sección titulada “Requerimientos de Información y Estadísticas”, la cual muestra una radiografía desglosada de los requerimientos totales, recibidos, atendidos o desahogados y rechazados en América Latina, pormenorizados a nivel país y zona.

Para cumplimentar el procedimiento de atención a los requerimientos provenientes de las Autoridades Competentes, AMX realiza, respecto de cada uno de ellos, un procedimiento integral de debida diligencia. Este procedimiento toma como referencia los marcos jurídicos locales aplicables, mismos que establecen que la entrega de cualesquier tipo de información (de forma enunciativa, más no limitativa: de usuarios, intervención de comunicaciones, geolocalización) será exigible (únicamente) a través de un requerimiento u orden de Autoridad Competente que cumpla irrestrictamente con todos los elementos esenciales (sucesivamente, el “Requerimiento”). Nuestras operaciones en los estados miembros de la Unión Europea (es decir, Austria, Bulgaria, Croacia y Eslovenia) observan adicionalmente la legislación comunitaria europea (supranacional) aplicable.

Todo Requerimiento debe cumplir con los siguientes elementos esenciales: i) **estar debidamente fundado y motivado**; ii) **versar sobre asuntos que se ventilen en los ámbitos de competencia de las instancias solicitantes** –preservando el secreto de lo privado por escrito, por lo cual todas nuestras subsidiarias que

<sup>2</sup> Para conocer a mayor detalle los procedimientos aplicables en Chile y Perú, consultarse la Política de Requerimientos y el Protocolo de Atención de Levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones en los sitios: [https://www.clarochile.cl/portal/cl/recursos\\_contenido/pdf/1773163683379-Informe\\_de\\_Transparencia\\_2025\\_ClaroVtr.pdf](https://www.clarochile.cl/portal/cl/recursos_contenido/pdf/1773163683379-Informe_de_Transparencia_2025_ClaroVtr.pdf) y [https://www.claro.com.pe/portal/pe/recursos\\_contenido/pdf/1771621459518-Informe\\_Anual\\_LST\\_2025.pdf](https://www.claro.com.pe/portal/pe/recursos_contenido/pdf/1771621459518-Informe_Anual_LST_2025.pdf) respectivamente.

prestan servicios de telecomunicaciones están obligadas a procesar las solicitudes recibidas por medios electrónicos o por escrito, en los términos que establezcan las leyes vigentes en cada país y la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de AMX– y, (iii) **provenir de una Autoridad Competente**. En consecuencia, AMX no entrega ninguna información a personas o instituciones privadas en procesos no públicos.

Los Requerimientos recibidos que carezcan de los elementos resaltados en el párrafo anterior, o que incumplan con lo previsto en la legislación aplicable (entre otras razones, por ser inapropiados o excesivos), serán desechados. Esto significa, el rechazo de cualquier Requerimiento que no provenga de una Autoridad Competente (por ejemplo: partes privadas, personas físicas) o que incumpla las disposiciones regulatorias aplicables.

Para reducir las incidencias de rechazo derivadas de las causas anteriores, nuestras operaciones en Perú y Colombia capacitan periódicamente a funcionarios designados por parte de las Autoridades Competentes en la adopción de guías de buenas prácticas orientadas a estandarizar, mejorar y fortalecer la correcta recepción, validación y atención de peticiones y órdenes judiciales remitidas a nuestra empresa<sup>3</sup>.

Internamente hemos definido áreas responsables y procedimientos estrictos en materia de seguridad, así como criterios específicos para la verificación de validez de cada solicitud que se recibe por parte de la Autoridad Competente, dando con ello respuesta a cada Requerimiento.

AMX solo procesa, contabiliza y atiende aquellas solicitudes que cumplan los requisitos procedimentales (legales) aplicables a cada operación y sean recibidas exclusivamente a través de los medios de comunicación oficiales establecidos. Por tanto, en el presente Informe se excluyen aquellos procedimientos en los cuales las Autoridades Competentes, en uso de sus atribuciones, extraen directamente de nuestros sistemas la información que corresponda; tal es el caso de Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

En cumplimiento de la normativa aplicable, preservando la confidencialidad y/o secrecía que cualquier procedimiento administrativo o judicial tiene aparejada, AMX se abstiene de notificar a sus usuarios sobre la existencia de cualquier tipo de Requerimiento o solicitud de información recibida sobre su persona. Asimismo, omitimos cualquier publicación en nuestros sitios web y no damos en forma alguna a conocer el contenido de los Requerimientos recibidos, ni divulgamos la entrega de información a archivos públicos de terceros<sup>4</sup>. En los Contratos de Usuarios para las modalidades de Pospago y Prepago en todas nuestras operaciones, se informa claramente a nuestros Clientes las causales de terminación, suspensión, e interrupción de los servicios de telecomunicaciones.

<sup>3</sup> Durante 2025, en Perú se capacitaron a 210 Fiscales y 39 Policías, reduciendo con ello un 38.1% de solicitudes rechazadas frente a 2024. Por su parte, en Colombia se realizaron 6 jornadas de capacitación; en la que participaron 9 Jueces y 452 Investigadores Judiciales de la Fiscalía, la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN, por sus siglas) y los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA, por sus siglas).

Para mayor información sobre Perú, favor de consultar el sitio [https://www.claro.com.pe/portal/pe/recursos\\_contenido/pdf/1771621459518-Informe\\_Anuar\\_LST\\_2025.pdf](https://www.claro.com.pe/portal/pe/recursos_contenido/pdf/1771621459518-Informe_Anuar_LST_2025.pdf)

<sup>4</sup> Con excepción de Perú, en donde es nuestro deber informar al Usuario involucrado, sobre tratamiento o transferencia de datos en procesos civiles, laborales o familiares.

Por otra parte, toda vez que la privacidad de las comunicaciones de nuestros clientes es uno de nuestros principios fundamentales, aplicamos las siguientes directrices:

- i. Nadie puede escuchar o monitorear ninguna conversación, transmisión de datos u otra forma de comunicación, ni revelar su existencia o contenido, salvo por orden escrita debidamente fundada y motivada de las Autoridades Competentes.
- ii. Realizar la entrega de información de los particulares, realizar la geolocalización de una línea de comunicación móvil, bloquearla, restringirla o llevar un registro y control de las comunicaciones cuando dichas acciones sean requeridas en términos de la legislación aplicable, debiendo contar siempre con un Requerimiento debidamente fundado y motivado en términos de ley, emitido y suscrito por una Autoridad Competente.
- iii. No se puede priorizar o retrasar el tráfico, aplicaciones, protocolos o contenido. AMX cumple con la normatividad aplicable en materia de neutralidad de red en cada operación, así como aquella sobre *zero rating*. Bajo ninguna circunstancia se priorizará el tráfico de esas aplicaciones o usuarios respecto al resto de la navegación.

Respecto al bloqueo, nuestras operaciones en Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Perú, República Dominicana y Uruguay restringen, en cumplimiento de órdenes judiciales o mandatos de autoridad competente y conforme a la legislación aplicable, el acceso a determinados contenidos, incluidos los relacionados con juegos de azar, infracciones a derechos de autor y material de explotación sexual infantil.

En Chile, las URLs restringidas pueden consultarse en el sitio de la Corte Suprema (<https://www.pjud.cl/>). En los demás países, las listas (técnicas) utilizadas para implementar estas medidas se gestionan internamente, por lo que en cumplimiento a nuestras políticas de clasificación de información y la normatividad aplicable, no son de dominio público.

En caso de dudas sobre el particular, puede contactarnos en: [privacidad@americamovil.com](mailto:privacidad@americamovil.com)



# ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS

A continuación, se describen las diferentes fases del procedimiento de atención y respuesta a los Requerimientos recibidos (por escrito o por medios electrónicos, según sea el caso) en materia de colaboración con las Autoridades Competentes<sup>5</sup>. Cabe destacar que este procedimiento se desarrolla regulatoriamente de forma muy similar en todos los países donde operamos.

Para que cualquier Requerimiento sea procedente, deberá dirigirse por escrito a AMX y cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos por la regulación aplicable en cada país, así como ajustarse a las leyes de protección de datos y privacidad de las comunicaciones, las cuales se detallan en la sección titulada “Contexto Regulatorio”.

Así, cada vez que recibimos una solicitud de información, el área responsable revisa y analiza cada Requerimiento –bajo estrictos procedimientos internos diseñados para salvaguardar la confidencialidad y proteger los derechos de los usuarios–, el cual puede versar sobre una línea o un grupo de estas, conforme al siguiente procedimiento:

- Análisis legal<sup>6</sup> de las órdenes de Autoridad Competente, a efecto de validar las facultades, proporcionalidad y procedencia de la solicitud.
- En caso de cumplir con los requisitos legales, las áreas responsables activan los procedimientos para procesar y obtener la información solicitada por la Autoridad Competente.
- Elaboración de contestación oficial a las Autoridades Competentes, la cual puede ir en sentido procedente o no procedente.
- Envío del escrito de respuesta, conteniendo, en su caso, la información requerida por las Autoridades Competentes, a través de los mecanismos que garanticen la inalterabilidad y confidencialidad de la información<sup>7</sup>.

Conforme a las legislaciones nacionales aplicables en Latinoamérica, los tiempos máximos de respuesta para dar contestación a las solicitudes válidas provenientes de Autoridades Competentes oscilan entre las 24 horas –para los casos de México y El Salvador– y 15 días hábiles –en Brasil y Colombia–, de acuerdo con el país en cuestión<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> Sobre el particular, es importante precisar que, conforme a las atribuciones que legislación aplicable en cada país confiera, las Autoridades Competentes pueden ser de corte judicial o administrativo, por poner algunos ejemplos. Para todos los casos, los procedimientos se desahogan utilizando los mismos procesos y mecanismos de validación.

<sup>6</sup> Por ello se entiende que cada solicitud provenga de alguno de los órganos gubernamentales señalados en la sección “Contexto Regulatorio”, verse sobre alguno de los tipos o conductas ahí mismo señalados y, además cumpla irrestrictamente con la fundamentación que da origen al mismo.

<sup>7</sup> Para el caso de El Salvador únicamente, la Autoridad Competente recogerá en las instalaciones de AMX, aquella información que resulte del procedimiento de investigación solicitado.

<sup>8</sup> En Argentina, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras y la República Dominicana, a nivel regulatorio no existe un plazo específico; éste se determina en cada Requerimiento de Autoridad Competente recibido. En el caso de Nicaragua, ni la regulación, ni los Requerimientos establecen un plazo específico de respuesta.

Finalmente, en el caso de Costa Rica, si bien no existe como tal una disposición normativa específica, AMX suscribió un convenio con las Autoridades Competentes en el que se establecen plazos de respuesta entre las 4 horas y 3 días hábiles, según el tipo de conducta.

En los países donde operamos en Europa, los plazos legales para dar respuesta a los Requerimientos varían en función de la naturaleza del mismo y de la legislación nacional aplicable. En términos generales, los plazos pueden oscilar desde la ejecución inmediata en supuestos de urgencia (por ejemplo, cuando medie una orden judicial) hasta varios días hábiles para solicitudes ordinarias de revelación de datos.

Todos aquellos Requerimientos recibidos que incumplan con la legislación aplicable serán desechados o rechazados, comunicando al solicitante contundentemente las razones que dan lugar a ello, acompañando la debida fundamentación y motivación. Esta situación se informará a la Autoridad Competente dentro de los mismos plazos señalados en el párrafo anterior. En la legislación de los países donde operamos, no existe una figura de revocación, por lo que las comunicaciones validadas, desechadas o rechazadas tendrán carácter definitivo.

De manera complementaria, y en concordancia con lo dispuesto en las diferentes legislaciones nacionales, AMX está facultada para atender Requerimientos formulados por organismos gubernamentales extranjeros, siempre que estos cumplan con los requisitos formales y procedimentales aplicables a los documentos provenientes del exterior.

A continuación, incluimos para una mayor claridad, un esquema que ejemplifica y detalla lo expuesto en esta sección:



## ESQUEMA DE RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA Y/O SUSPENSIÓN:

# PROCESO DE ATENCIÓN A ESCRITOS (OFICIOS O SROS) POR PARTE DE AUTORIDADES





**CENAM<sup>9</sup>, QUE INCLUYE A:**

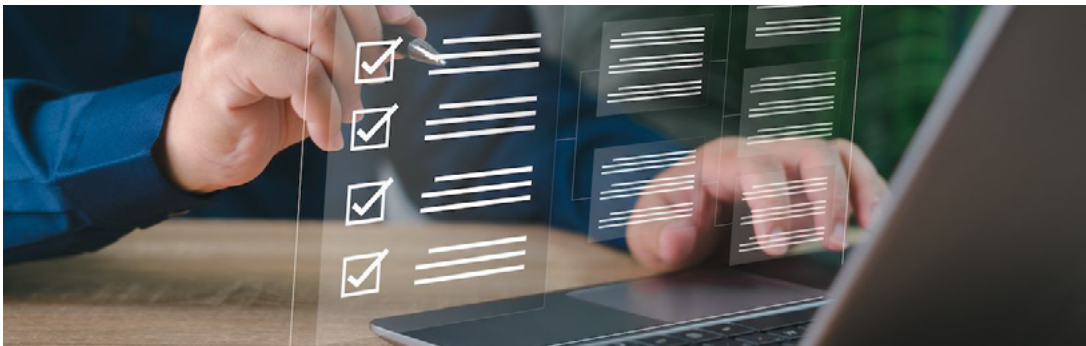
COSTA RICA	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Contra la Delincuencia Organizada N° 8754</li> <li>• Ley General de Telecomunicaciones No. 8642</li> <li>• Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones N° 7425</li> <li>• Código Procesal Penal N° 7594</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Entrega de datos conservados a las autoridades competentes:</b> Ley Contra la Delincuencia Organizada N° 8754, Artículo 15, 16 y 17; b) Ley General de Telecomunicaciones No. 8642 – Artículo 18 bis.</li> <li>• <b>Localización geográfica en tiempo real de equipos móviles:</b> Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones N° 7425; Artículos 9, 10, 20 y 23, y b) Ley Contra la Delincuencia Organizada N° 8754 - Artículo 15.</li> <li>• <b>Intervención de comunicaciones privadas:</b> Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones No.7425, Artículos, 9, 10, 13, 20, 23, 26 y 28.</li> <li>• <b>Suspensión de los servicios de telecomunicaciones por mandato judicial:</b> Código Procesal Penal de Costa Rica N° 7594, Artículos 201, 289 y 295, y b) Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones N° 7425 - Artículo 1, 2, 3, 14 y 20.</li> <li>• <b>Bloqueo de las líneas de comunicación que participen en la comisión de delitos:</b> Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones No.7425 y la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 Artículos 49 inciso 4, 67 inciso C, y 68, inciso c, y c) Código Procesal Penal de Costa Rica N° 7594 – Artículo 289 y 295.</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia y servidores públicos designados               <ul style="list-style-type: none"> <li>» Ministerio Público.</li> <li>» Dirección General del Organismo de Investigación Judicial (OIJ).</li> <li>» Centro Judicial de Intervenciones de las Comunicaciones (CJIC).</li> <li>» Instituto Costarricense de Drogas (ICD).</li> <li>» Poder Judicial (Jueces facultados para dichas solicitudes).</li> </ul> </li> </ul>

EL SALVADOR	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República de El Salvador</li> <li>• Ley de Telecomunicaciones</li> <li>• Ley Especial para la intervención de las Telecomunicaciones</li> <li>• Ley de Ciberseguridad y Seguridad de la Información</li> <li>• Ley de Protección de Datos Personales</li> <li>• Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Entrega de datos conservados a las autoridades competentes:</b> Ley de Telecomunicaciones - Artículo 42-A, 42-B y 42-E, y Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones - Artículo 43 y 47.</li> <li>• <b>Mantener a disposición de las autoridades un registro de usuarios, incluyendo los de prepago:</b> Ley de Telecomunicaciones - Artículo 30.</li> <li>• <b>Localización geográfica de equipos móviles:</b> Ley de Telecomunicaciones Artículo 42-A – y Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones - Artículo 43 y 47.</li> <li>• <b>Intervención de comunicaciones privadas:</b> Constitución de la República de El Salvador - Artículo 24, y Ley Especial para la intervención de las Telecomunicaciones– Art. 47.</li> <li>• <b>Suspensión de los servicios de telecomunicaciones por mandato judicial:</b> Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, Artículo 13.</li> <li>• <b>Remitir informes relacionados con la ciberseguridad y seguridad de la información que sean exigidos por la autoridad competente:</b> Ley de Ciberseguridad y Seguridad de la Información - Artículo 6.</li> <li>• <b>Bloqueo de direcciones de protocolo de Internet, conocido como IP o bien, de sistema de nombre de dominio, conocidos como DNS, o de cualquier otro tipo de sistema o protocolo de comunicación.</b> Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia - Art. 16 (letra l).</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio Público</li> <li>• Juez del Sistema Judicial</li> <li>• Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia</li> </ul>

<sup>9</sup> Integrado por nuestras operaciones en Centroamérica; a saber: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

GUATEMALA	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de la República de Guatemala</li> <li>• Decreto 51-92, Código Procesal Penal</li> <li>• Decreto 21-2006, Ley Contra la Delincuencia Organizada y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo 158-2009</li> <li>• Decreto 55-2010, Ley de Extinción de Dominio</li> <li>• Decreto 6-91, Código Tributario</li> <li>• Decreto 8-2013, Ley de Equipos Terminales Móviles</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Entrega de datos conservados a las autoridades competentes</b> - Decreto 21-2006, Ley Contra la Delincuencia Organizada – Artículo 48 Interceptaciones; Acuerdo Gubernativo 158-2009 – Reglamento para la Aplicación de los Métodos Especiales de Investigación–</li> <li>• <b>Decreto 55-2010, Ley de Extinción de Dominio; Decreto 6-91– Artículo 17:</b> Deber de colaboración. y Código Tributario– Artículos 30 "A": Información respecto de terceros, Art. 98: Actividades de la Administración Tributaria, Art. 112: Obligaciones de los responsables y contribuyentes y Art. 112 "A": Otras obligaciones de los responsables y contribuyentes</li> <li>• <b>Localización geográfica en tiempo real de equipos móviles</b> - Decreto No. 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada–, y Acuerdo Gubernativo 158-2009 Reglamento para la Aplicación de los Métodos Especiales de Investigación.</li> <li>• <b>Intervención de comunicaciones privadas</b> - Decreto No. 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada – Art. 48 Interceptaciones y Acuerdo Gubernativo 158-2009 Reglamento para la Aplicación de los Métodos Especiales de Investigación.</li> <li>• <b>Bloqueo de servicios al ser utilizados en un teléfono cuyo IMEI se encuentra en la base de datos negativa –BDN-</b>: Decreto 8-2013, Ley de Equipos Terminales Móviles. – Artículo 16</li> <li>• <b>Bloqueo de las líneas de comunicación que participen en la comisión de delitos</b> - Ley de Equipos Terminales Móviles. Decreto 8-2013 - Artículo 17.</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscales del Ministerio Público</li> <li>• Jueces del sistema judicial penal</li> <li>• Autoridad Superior Tributaria</li> </ul>

HONDURAS	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República de Honduras</li> <li>• Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones</li> <li>• Ley Especial de Intervención de las Comunicaciones Privadas</li> <li>• Ley Especial del Ministerio Público</li> <li>• Código Penal</li> <li>• Código Procesal Penal</li> <li>• Código Procesal Civil</li> <li>• Reglamento de la Ley del Sector Telecomunicaciones</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Entrega de datos conservados a las autoridades competentes:</b> Constitución de la República de Honduras: Artículo 100 Código Procesal Penal: Artículo 273.</li> <li>• <b>Intervención de comunicaciones privadas:</b> Constitución de la República de Honduras Artículo 100, Código Procesal Penal Artículos 147, 217 y 273; Ley Marco del Sector Telecomunicaciones: Artículos 3 y 41; Ley Especial de Intervención de las Comunicaciones Privadas: Artículos 8, 10 y 12, 37, 38, 39, 40, 41 y 43.</li> <li>• <b>Suspensión de los servicios de telecomunicaciones por mandato judicial:</b> Código Procesal Penal Artículo 273 y 147.</li> <li>• <b>Bloqueo de las líneas de comunicación que participen en la comisión de delitos:</b> Código Procesal Penal Artículo 273 y 147.</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia y servidores públicos designados: <ul style="list-style-type: none"> <li>» Ministerio Público, Poder Judicial, Secretaría de Seguridad (DIDADPOL) y Dirección Policial de Investigaciones.</li> </ul> </li> </ul>



NICARAGUA	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de Nicaragua</li> <li>• Código Penal (Ley No. 641)</li> <li>• Código de Familia (Ley No. 870)</li> <li>• Código Procesal Penal (Ley No. 406)</li> <li>• Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados (Ley No. 735)</li> <li>• Ley Especial de Ciberdelitos (Ley No. 1042)</li> <li>• Ley Orgánica del Sistema Judicial de la República de Nicaragua (Ley No. 1244)</li> <li>• Normativa para Preservación de Datos e Información (AA 001-2021)</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Entrega de datos conservados a las autoridades competentes:</b> Normativa para Preservación de Datos e Información (AA 001-2021) – Artículos 1,4 y 6; Código Penal (Ley No. 641) - Artículo 462; Código Procesal Penal (Ley No. 406) – Artículo 246; Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados (Ley No. 735) – Artículos 42 y 65; Ley Especial de Ciberdelitos (Ley No. 1042) – Artículos 36, 37, 39,40 y 42, y Código de Familia (Ley No. 870) – Artículo 257, Normativa para Preservación de Datos e Información (AA 001-2021).</li> <li>• <b>Localización geográfica en tiempo real de equipos móviles:</b> Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados (Ley No. 735) – Artículos 42 y 65, y Ley Especial de Ciberdelitos (Ley No. 1042) – Artículo 39.12.</li> <li>• <b>Intervención de comunicaciones privadas:</b> Código Procesal Penal (Ley No. 406) – Artículos 213 y 214; Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados (Ley No. 735) – Artículos 42 y 65, y Ley Especial de Ciberdelitos – Artículo 39.</li> <li>• <b>Suspensión de los servicios de telecomunicaciones por mandato judicial:</b> Código Procesal Penal (Ley No. 406) - Artículos 246 y 230 numerales 8 y 11; Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley No. 260) – Artículo 12; Ley Especial de Ciberdelitos (Ley No. 1042).</li> <li>• <b>Bloqueo de las líneas de comunicación que participen en la comisión de delitos:</b> Código Procesal Penal (Ley No. 406) - Artículos 246 y 230 numeral 8 y 11, Código Penal (Ley No. 641) – Artículo 462. Ley Especial de Ciberdelitos (Ley No. 1042).</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoridad judicial que conoce en el proceso judicial y Autoridades o funcionarios policiales</li> </ul>

**ANDINA<sup>10</sup>, CON LA INFORMACIÓN DE:**

CHILE	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de la República de Chile</li> <li>• Código Procesal Penal.</li> <li>• Reglamento sobre interceptación y grabación de comunicación telefónicas y otras formas de telecomunicación (Decreto N° 142 de 2005) del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.</li> <li>• Decreto Ley No 211 "Que fija normas para la Defensa de la Libre Competencia"</li> <li>• Decreto 198 de 2025, que modifica el Decreto N° 142 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Localización geográfica en tiempo real de equipos móviles:</b> Código Procesal Penal - Artículos 222 y 224. Artículo 39 letra n.3 y n.4 del DL 211, "Que fija normas para la Defensa de la Libre Competencia".</li> <li>• <b>Intervención de comunicaciones privadas:</b> Constitución Política de la República - Artículo 19 N° 4 y 5; Reglamento sobre interceptación y grabación de comunicaciones telefónicas y otras formas de telecomunicación (Artículo 1 al 8 del Decreto N° 142 de 2005) - Artículos 222 y 224. Artículo 39 letra n.3 y n.4 del DL 211, "Que fija normas para la Defensa de la Libre Competencia".</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tribunales pertenecientes al Poder Judicial: <ul style="list-style-type: none"> <li>» Ilustrísimas Cortes de Apelaciones</li> <li>» Excelentísima Corte Suprema</li> <li>» Juzgados Civiles, Labores, de Familia y Garantía</li> <li>» Ministerio Público</li> <li>» Fiscalía Nacional Económica</li> </ul> </li> </ul>

<sup>10</sup> La región está integrada con las operaciones de: Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

COLOMBIA	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de Colombia de 1991</li> <li>• Ley 906 de 2004</li> <li>• Ley 1066 de 2006</li> <li>• Ley 1341 de 2009</li> <li>• Ley Estatutaria 1621 de 2013</li> <li>• Decreto 1704 de 2012</li> <li>• Estatuto Tributario (DIAN)</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Entrega de datos conservados a las autoridades competentes:</b> Constitución Política Artículo 15 y 250 (Procurador) Ley 906 de 2004 - Artículos 235 y 236; Ley 1621 de 2013 - Artículo 44; Decreto 1704 de 2012 - A; Estatuto Tributario (DIAN) y Cobro Coactivo de entidades públicas (Ley 1066 de 2006) - Artículos 631 y 684. Código de Procedimiento Penal, Ley 906 del 2004, Artículos 14, 244 y 246. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Cobro coactivo (datos biográficos) Artículo 90 y 100, Ley 1437 de 2011.</li> <li>• <b>Localización geográfica en tiempo real de equipos móviles:</b> Ley 906 de 2004 - Artículo 235; Ley 1621 de 2013 - Artículo 44 y Decreto 1704 de 2012 - Artículo 5.</li> <li>• <b>Intervención de comunicaciones privadas:</b> Constitución Política de Colombia - Artículo 15; Decreto 1704 de 2012 - Artículo Segundo; Ley 906 de 2004 - Artículo 235 y Ley 1621 de 2013 - Artículo 44. Decreto 1078 de 2015 Capítulo 6 "Reglamentación del Artículo 52 de la ley 1453 de 2011 de la interceptación legal de comunicaciones.</li> <li>• <b>Bloqueo de Equipos Terminales y números de identificación (IMS):</b> Decreto 851 de 2024.</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscalía General de la Nación a través del grupo de Policía Judicial designado (previa autorización del juez de control de garantías)</li> <li>• Directores de los organismos de inteligencia o funcionarios delegados</li> <li>• Rama Judicial</li> <li>• DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)</li> <li>• Entidades Gubernamentales con facultad para solicitar datos biográficos (i.e. ICBF, Búsqueda de desaparecidos, Cobros coactivos de entidades etc.)</li> <li>• Autoridades administrativas, disciplinarias o fiscales (Contraloría General de la República, oficinas de control interno, secretarías de hacienda municipales y departamentales).</li> </ul>

ECUADOR	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República del Ecuador</li> <li>• Ley Orgánica de Telecomunicaciones</li> <li>• Ley de Seguridad Pública y del Estado</li> <li>• Código Orgánico Integral Penal</li> <li>• Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones</li> <li>• Contrato de Concesión</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Entrega de datos conservados a las autoridades competentes:</b> Ley Orgánica de Telecomunicaciones - Artículos 22 numeral 3 y 4, Art. 24 numeral 13, 14 y 29 y Artículo 77; Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - Artículos 117,118, 119 y 120; Contrato de Concesión cláusulas 36 y 41.9 Código Orgánico Integral Penal - Artículos 230, 472, 476, 477, 477.1 y 477.2, y Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - Artículo 11.</li> <li>• <b>Localización geográfica en tiempo real de equipos móviles:</b> Ley Orgánica de Telecomunicaciones - Artículo 77; Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - Artículos 117,118 y 119, y Código Orgánico Integral Penal - Artículos 230, 472, 476, 477, 477.1 y 477.2</li> <li>• <b>Intervención de comunicaciones privadas:</b> Ley Orgánica de Telecomunicaciones - Artículo 77; Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - Artículos 118 y 119; Contrato de Concesión, cláusula 41.9, Reglamento para el subsistema de Interceptación de comunicaciones o datos informáticos - Artículos 4 y 5 y sus reformas al Reglamento, y Código Orgánico Integral Penal - Artículos 230, 476, 477, 477.1 y 477.2.</li> <li>• <b>Suspensión de los servicios de telecomunicaciones por mandato judicial:</b> Constitución de la República del Ecuador - Artículos 164 y 165; Contrato de Concesión, cláusula 34.7.</li> <li>• <b>Bloqueo de las líneas de comunicación que participen en la comisión de delitos:</b> Contrato de Concesión, cláusula 34.7.</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juez competente</li> <li>• Fiscalía</li> <li>• Organismos de Inteligencia (previa autorización judicial)</li> <li>• Superintendencia de Protección de Datos Personales</li> <li>• Superintendencia de Competencia Económica</li> <li>• Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL)</li> <li>• Servicio de Rentas Internas (SRI) únicamente dentro de sus competencias legales</li> </ul>

PERÚ	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Supremo 013-93-TCC (Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones).</li> <li>• Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones).</li> <li>• Código Procesal Penal (aprobado por Decreto Legislativo No 957).</li> <li>• Ley N° 27697 - Ley que otorga facultades al fiscal para intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional.</li> <li>• Ley 32303 que modifica el Decreto Legislativo 1182.</li> <li>• Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03 - Aprueba la norma que establece medida destinada a salvaguardar el derecho e inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</li> <li>• Resolución de Consejo Directivo N.º 000139-2025-CD/OSIPTEL.</li> <li>• Resolución de Consejo Directivo N.º 134-2025-CD/OSIPTEL.</li> <li>• Decreto Legislativo 1182 - Norma que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.</li> <li>• Ley N° 27336 - Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.</li> <li>• Decreto Legislativo N° 1603 - Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para atención de casos desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas.</li> <li>• Decreto Legislativo N° 1611 - Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como la modificación del código penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 y del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957°.</li> <li>• Ley de Protección de Datos Personales – Ley N° 29733, Artículo 13° y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 003-2013-JUS.</li> <li>• Decreto Legislativo N°. 1605 - Que modifica el nuevo código procesal penal, aprobado por el decreto legislativo 957, para optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención de la policía nacional del Perú y del Ministerio Público.</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Entrega de datos conservados a las autoridades competentes:</b> Nuevo Código Procesal Penal - Artículos 230° y 231°. Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para atención de casos desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas - Decreto Legislativo N° 1603, Artículo 9°. Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como la modificación del código penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 y del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957° - Decreto Legislativo N° 1611, Artículo 9°.</li> <li>• <b>Localización geográfica en tiempo real de equipos móviles:</b> Nuevo Código Procesal Penal - Artículos 230° y 231°; Decreto Legislativo 1182 (que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado)– Artículo 4° y segunda disposición complementarias y finales. Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para atención de casos desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas - Decreto Legislativo N° 1603, Artículo 13. Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como la modificación del código penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 y del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957° - Decreto Legislativo N° 1611, Artículo 7°.</li> <li>• <b>Conservación de información de datos derivados de las telecomunicaciones:</b> Decreto Legislativo 1182 – Segunda Disposición Final y Complementaria.</li> <li>• <b>Intervención de comunicaciones privadas:</b> Constitución Política del Perú - Artículo 2° inciso 10; Ley de Telecomunicaciones - Artículo 4°; Reglamento General de Telecomunicaciones - Artículo 13°; Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera Perú (UIF-Perú – Decreto Supremo 020-2017-JUS) - Artículo 4°; Nuevo Código Procesal Penal – Artículos 230° y 231°, y Ley Contra el Crimen Organizado - Artículos 230° y 231°. Decreto Legislativo que modifica el nuevo código procesal penal, aprobado por el decreto legislativo 957, para optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención de la policía nacional del Perú y del ministerio público – Decreto Legislativo N°. 1605 – Artículo 2° que modifica los Artículos 230° y 231°.</li> <li>• <b>Suspensión de los servicios de telecomunicaciones por mandato judicial:</b> Reglamento General de Telecomunicaciones - Artículos 18° y 19°.</li> <li>• <b>Bloqueo de las líneas de comunicación que participen en la comisión de delitos:</b> Reglamento General de Telecomunicaciones - Artículos 18° y 19°.</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jueces del Poder Judicial</li> <li>• Fiscales en todos sus niveles (Ministerio Público)</li> <li>• Efectivos Policiales (Policía Nacional del Perú)</li> <li>• Procuradores Públicos ((Procuraduría Pública)</li> <li>• Congresistas de la República (Congreso de la Republica)</li> <li>• Instituto Nacional Penitenciario</li> <li>• Ministerio del Interior</li> <li>• Otras entidades del Estado</li> </ul> <p>→ Todos los anteriores, adjuntando la respectiva autorización del Juez correspondiente</p>

**CONO SUR<sup>11</sup>, INTEGRADO POR:**

ARGENTINA	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la Nación Argentina</li> <li>• Ley Nacional de Telecomunicaciones (Número 19.798)</li> <li>• Ley Argentina Digital (Número 27.078)</li> <li>• Ley de Inteligencia Nacional (Número 25.520, Decreto N°256/2015 y Acordadas CSJN N°2/2016 y N°30/2016)</li> <li>• Código Procesal Penal Federal (T.O. Decreto N°118/2019)</li> <li>• Códigos Procesales Nacionales y Provinciales</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Entrega de datos conservados a las autoridades competentes:</b> Artículo 236 del Código de Procedimiento Penal de la Nación y Artículo 122 del Código Procesal Penal Federal (T.O. Decreto N°118/2019).</li> <li>• <b>Localización geográfica en tiempo real de equipos móviles:</b> Artículo 236 del Código de Procedimiento Penal de la Nación y Artículo 122 del Código Procesal Penal Federal (T.O. Decreto N°118/2019).</li> <li>• <b>Intervención de comunicaciones privadas:</b> Ley Nacional de Telecomunicaciones Nro. 19.798 y sus modificatorias – Artículo 18; Ley Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nro. 27.078 – Artículo 5; Ley de Inteligencia Nacional Nro. 25.520 - Artículo 5, Código de Procedimiento Penal de la Nación – Artículo 236 y Código Procesal Penal Federal (T.O. Decreto N°118/2019) – Artículo 150.</li> <li>• <b>Suspensión de los servicios de telecomunicaciones por mandato judicial:</b> Artículo 236 del Código de Procedimiento Penal de la Nación y Artículo 122 del Código Procesal Penal Federal (T.O. Decreto N°118/2019).</li> <li>• <b>Bloqueo de las líneas de comunicación que participen en la comisión de delitos:</b> Código de Procedimiento Penal de la Nación – Artículo 236 y Artículo 122 del Código Procesal Penal Federal (T.O. Decreto N°118/2019).</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intervenciones –como canal de comunicación con operadores-: DAJUDECO (Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado)</li> <li>• Formulan las peticiones:               <ul style="list-style-type: none"> <li>» Intervención de comunicaciones (general): Jueces</li> <li>» Intervención de comunicaciones (solo en caso de Secuestro Extorsivo en curso): Fiscales</li> </ul> </li> </ul>
PARAGUAY	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Nacional del Paraguay</li> <li>• Código Procesal Penal Paraguayo</li> <li>• Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones – CONATEL:               <ul style="list-style-type: none"> <li>» Resolución de Directorio N° 583/2020</li> <li>» Resolución de Directorio N° 1350/2002</li> <li>» Resolución de Directorio N° 2377/2021</li> <li>» Ley 4739/2013 que crea el Sistema 911 de atención, despacho y seguimiento de comunicaciones de emergencias</li> </ul> </li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Entrega de datos conservados a las autoridades competentes:</b> Código Procesal Penal - Artículo 228</li> <li>• <b>Localización geográfica en tiempo real de equipos móviles:</b> Ley 4739/2013 - Artículo 12</li> <li>• <b>Intervención de comunicaciones privadas. Constitución Nacional:</b> Artículo 36</li> <li>• <b>Bloqueo de líneas telefónicas:</b> Por pedido del Ministerio Público y/o Juzgado competente mediando orden judicial. CONATEL – Resolución de Directorio 2377/2021, Art. 1</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jueces</li> <li>• Ministerio Público</li> </ul>

<sup>11</sup> Lo conforman: Argentina, Paraguay y Uruguay.

URUGUAY	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República Oriental del Uruguay</li> <li>• Código Penal Uruguayo</li> <li>• Código del Proceso Penal Uruguayo</li> <li>• Ley 19.924</li> <li>• Decreto 271/2021</li> <li>• Decreto 345/2022</li> <li>• Decreto 366/2017</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Entrega de datos conservados a las autoridades competentes:</b> Ley 19.574- Artículo 62. Ley 19.293 (Código del Proceso Penal) Artículo 45 literal K, Sección XIV y Sección XV. Decreto (Reservado) I/1113, del 13/03/2014. Ley 15.982 (Código General del Proceso) Artículo 190. Ley 19.889, Artículo 103, reglamentado por el Decreto 271/2021.</li> <li>• <b>Localización geográfica en tiempo real de equipos móviles:</b> Ley 19.574- Artículo 62. Ley 19.293 (Código del Proceso Penal), Artículo 45 literal K, Sección XIV y Sección XV. Decreto (Reservado) I/1113, del 13/03/2014.</li> <li>• <b>Intervención de comunicaciones privadas:</b> Ley 19.574- Artículo 62. Ley 19.293 (Código del Proceso Penal), Artículo 45 literal K, Sección XIV y Sección XV. Decreto (Reservado) I/1113, del 13/03/2014.</li> <li>• <b>Bloqueo de URL:</b> Ley 19.924, Decreto 345/2022 y Decreto 366/2017.</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega de datos conservados, localización geográfica e intervención de comunicaciones: Jueces Penales bajo requerimiento del Ministerio Público.</li> <li>• Entrega de datos conservados: Jueces Laborales, Civiles, Departamentales, Fiscalía y Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.</li> <li>• Bloqueo de URL: Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones</li> </ul>

**CARIBE<sup>12</sup>, INCLUYENDO:**

PUERTO RICO	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<p>a. Del Gobierno de los Estados Unidos de América:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de los Estados Unidos de América</li> <li>• Telecommunications Act of 1996</li> <li>• Customer Proprietary Network</li> <li>• Stored Wire Electronic Communications Act 18 U.S.C.</li> <li>• Foreign Intelligence Surveillance Act of 1978 (FISA)</li> <li>• Communications Assistance for Law Enforcement Act of 1994 (CALEA)</li> <li>• Electronic Communication Privacy Act (según enmendada por Patriot Act de 2001)</li> </ul> <p>b. Del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</li> <li>• Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996</li> <li>• Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico</li> <li>• Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley 40-2024)</li> <li>• Reglamento para Implantar la Publicación de la Política de Privacidad en el manejo de Datos Privados y Personales de Ciudadanos</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Entrega de datos conservados a las autoridades competentes:</b> Electronic Communications Privacy Act (as amended by USA Patriot Act) 18 U.S.C. Artículos 2510-2523; Stored Communications Act 18 U.S.C. Artículos 2701-2713; Ley de Comunicaciones (Communications Act - 47 U.S.C.) Sección 222-c; Communications Assistance to Law Enforcement Act 47 U.S.C. Artículos 1001-1010; Foreign Intelligence Surveillance Act 50 U.S.C. Artículos 1801-1885c; Ley de Telecomunicaciones de PR, 27 LPRA Artículo 267f (2); Reglas de Procedimiento Civil de P.R. 32 LPRA Ap. V, R.40.2.</li> <li>• <b>Localización geográfica en tiempo real de equipos móviles:</b> Con excepción a las leyes y reglamentos sobre las llamadas de emergencia hacia el 9-1-1, no existe un estatuto bajo la esfera federal o estatal que explícitamente autorice la divulgación de información sobre geolocalización a las autoridades gubernamentales durante un proceso investigativo. No obstante, por precedente jurisprudencial del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos Primer Circuito (bajo el cual está Puerto Rico) se ha endosado el principio que el Stored Communications Act.18 U.S.C. Artículos 2701-2713 se puede requerir información sobre la geolocalización en tiempo real.</li> <li>• <b>Intervención de comunicaciones privadas:</b> Electronic Communications Privacy Act (según enmendada por el Patriot Act) 18 U.S.C. Artículos 2510-2523; Communications Assistance to Law Enforcement Act 47 U.S.C. Artículos 1001-1010; Foreign Intelligence Surveillance Act 50 U.S.C. Artículos 1801-1885c.</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficiales Judiciales</li> <li>• Oficiales Gubernamentales</li> <li>• Fiscales</li> </ul> <p>→ Todos, a nivel del Gobierno de los Estados Unidos, como de Puerto Rico, según la atribución específica que la ley les confiera.</p>

<sup>12</sup> Es decir: Puerto Rico y República Dominicana.

REPÚBLICA DOMINICANA	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República Dominicana</li> <li>• Ley General de las Telecomunicaciones (Ley 153-98)</li> <li>• Código Procesal Penal de la República Dominicana Ley 76-02</li> <li>• Ley sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología No. 53-07</li> <li>• Resolución 2043-2003 de la Suprema Corte de Justicia</li> <li>• Sentencia 0200-13 del Tribunal Constitucional sobre confidencialidad</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Entrega de datos conservados a las autoridades competentes:</b> Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología No. 53-07 - Artículo 56.</li> <li>• <b>Localización geográfica en tiempo real de equipos móviles:</b> Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología No. 53-07 - Artículo 56.</li> <li>• <b>Intervención de comunicaciones privadas:</b> Código Procesal Penal de la República Dominicana - Artículo 192.</li> <li>• <b>Interceptación de las telecomunicaciones en tiempo real:</b> Código Procesal Penal de la República Dominicana - Artículo 192.</li> <li>• <b>Suspensión de los servicios de telecomunicaciones por mandato judicial:</b> Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 – Artículo 6.</li> <li>• <b>Bloqueo de las líneas de comunicación que participen en la comisión de delitos:</b> Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 Artículo 6 y Reglamento de Derechos y Obligaciones entre Usuarios y Prestadoras - Artículo 14.</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Titulares del Ministerio Público y órganos auxiliares.</li> </ul>

BRASIL	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de la República Federativa de Brasil (Constituição da República Federativa do Brasil)</li> <li>• Ley Federal de Telecomunicaciones (Lei Geral das Telecomunicações)</li> <li>• Ley Federal de Protección de Datos (Ley N° 13.709/2018) – (Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais)</li> <li>• Código Brasileño de Telecomunicaciones (Ley N° 4117/1962) (Código Brasileño de Telecomunicações)</li> <li>• Marco Civil de Internet (Ley N° 12.965/2014) (Marco Civil da Internet)</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Entrega de datos conservados a las autoridades competentes:</b> Ley Federal de Lucha contra la Delincuencia Organizada - Artículo 15; Ley contra el Lavado de Dinero- Artículo 17-B (Ley 9.613/98); Código Procesal Penal Brasileño - Sección 13-A; Marco Civil de Internet - Artículo 10.</li> <li>• <b>Localización geográfica en tiempo real de equipos móviles:</b> Ley 13.812/19 - Artículo 10 y Código Procesal Penal brasileño - Sección 13-B.</li> <li>• <b>Intervención de comunicaciones privadas:</b> Ley 9.296/96 – [Art.1 - Párrafo único].</li> <li>• <b>Suspensión de los servicios de telecomunicaciones por mandato judicial:</b> Artículo 136 de la Constitución brasileña establece que el presidente brasileño puede, en caso de estado de defensa y sitio, determinar la restricción temporal a la privacidad de las comunicaciones de cualquier persona.</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente de la República (Poder Ejecutivo)</li> <li>• Poder Judicial</li> <li>• A petición de la fiscalía, Ministerio Público</li> <li>• Autoridad Policial o Comisario de Policía</li> <li>• Agencias Regulatorias</li> </ul>



**EUROPA<sup>13</sup>, QUE INCLUYE A:**

Nuestras operaciones en Europa están sujetas a un marco regulatorio multinivel compuesto por la legislación de la Unión Europea y las leyes nacionales. A nivel supranacional<sup>14</sup>, los servicios de comunicaciones electrónicas se rigen principalmente por el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (CECE), el cual armoniza las normas relativas a los servicios de telecomunicaciones, las obligaciones de seguridad y la cooperación con las autoridades.

Asimismo, nuestra operación se regula por la legislación europea de protección de la privacidad y la confidencialidad de las comunicaciones, incluyendo: i) el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD); ii) el Marco Europeo de Privacidad y Comunicaciones Electrónicas; iii) la legislación en materia de ciberseguridad y seguridad de redes; iv) las leyes nacionales de procedimiento penal que regulan el acceso lícito a las comunicaciones y datos conexos.

AUSTRIA	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de la Policía de Seguridad [Sicherheitspolizeigesetz (SPG)]</li> <li>• Código de Procedimientos Penales [Strafprozessordnung (StPO)]</li> <li>• Ley de Telecomunicaciones [Telekommunikationsgesetz (TKG) 2021]</li> <li>• Ley Penal Financiera [Finanzstrafgesetz (FinStrG)]</li> <li>• Ley del Servicio de Seguridad Nacional e Inteligencia [Staatsschutz- und Nachrichtendienst-Gesetz (SNG)]</li> <li>• Ley de la Bolsa de Valores [Börsegesetz (BörseG)] de 2018</li> <li>• Ley de Facultades Militares [Militärbefugnisgesetz (MBG)]</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Información básica sobre un Cliente/Titular de una suscripción:</b> SPG - Artículo 53; StPO - Artículos 134, 135; TKG 2021 - Artículo 181; FinStrG - Artículo 99; SNG - Artículo 11; BörseG - Artículos 99, 153; MBG - Artículo 22.</li> <li>• <b>Entrega de datos de tráfico almacenados a las autoridades competentes:</b> StPO - Artículos 134, 135; FinStrG - Artículo 99; SNG - Artículo 11; BörseG - Artículos 99, 153; MBG - Artículo 22.</li> <li>• <b>Interceptación de comunicaciones privadas:</b> StPO - Artículos 134, 135; SNG - Artículo 11.</li> <li>• <b>Geolocalización en tiempo real de dispositivos móviles:</b> SPG - Artículo 53; SNG - Artículo 11.</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Policía</li> <li>• Ministerios Públicos / Fiscalías</li> <li>• Órganos Jurisdiccionales</li> <li>• Autoridades Administrativas</li> <li>• Autoridad de Justicia Penal Financiera</li> <li>• Autoridad de Supervisión del Mercado Financiero</li> <li>• Agencia Nacional de Seguridad e Inteligencia</li> <li>• Autoridad Militar</li> </ul>



<sup>13</sup> Integrado por nuestras operaciones en: Austria, Bielorrusia, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Macedonia del Norte y Serbia.

<sup>14</sup> Austria, Bulgaria, Croacia y Eslovenia, en su calidad de Estados miembros de la Unión Europea, han incorporado estas normas a su legislación nacional. Macedonia del Norte y Serbia, como países candidatos a la adhesión a la Unión Europea, están alineando progresivamente sus marcos jurídicos con los estándares europeos.

BIELORRUSIA	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundamento Legal para Cooperación con Autoridades en Bielorrusia</li> <li>• Constitución de la República de Belarús (Конституция Республики Беларусь)</li> <li>• Ley de Telecomunicaciones de la República de Belarús (Закон Республики Беларусь «Об электросвязи») - Disposiciones sobre obligaciones de operadores de red.</li> <li>• Ley de Actividades de Investigación y Búsqueda Operativa (Закон Республики Беларусь «Об оперативно-розыскной деятельности», No. 307-3 de 15 de julio de 2015) - Disposiciones sobre interceptación legal.</li> <li>• Código de Procedimiento Penal de la República de Belarús (Уголовно-процессуальный кодекс Республики Беларусь)</li> <li>• Ley de Protección de Datos Personales (Закон Республики Беларусь «О защите персональных данных», No. 99-3 de 7 de mayo de 2021) - Excepciones para seguridad nacional.</li> <li>• Ley de Información, Informatización y Protección de la Información (Закон Республики Беларусь «Об информации, информатизации и защите информации», No. 455-3 de 10 de noviembre de 2008) - Disposiciones sobre interferencia legal.</li> <li>• Resolución del Consejo de Ministros No. 476 de 2 de septiembre de 2025 (Постановление Совета Министров Республики Беларусь № 476) - Procedimiento para restricción de acceso a Internet y suspensión de servicios.</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proporcionar información sobre usuarios</b> - Artículo 43 de la Ley de Telecomunicaciones de la República de Belarús.</li> <li>• <b>Asistir en actividades de investigación</b> - Artículo 43 de la Ley de Telecomunicaciones de la República de Belarús.</li> <li>• <b>Proteger información sobre métodos</b> - Artículo 43 de la Ley de Telecomunicaciones de la República de Belarús.</li> <li>• <b>Acceso a bases de datos</b> - Artículo 43 de la Ley de Telecomunicaciones de la República de Belarús.</li> </ul> <p>Las obligaciones anteriores se ejercen en el marco de la Ley de la República de Belarús No. 307-Z de 15 de julio de 2015 sobre Actividades de Investigación y Búsqueda Operativa (Закон Республики Беларусь «Об оперативно-розыскной деятельности»), que regula el contenido y procedimiento de las actividades de investigación operativa y establece las relaciones jurídicas que surgen en su aplicación.</p>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscal General (Генеральный прокурор) o sus funcionarios autorizados</li> <li>• Presidente del Comité de Investigación (Председатель Следственного комитета) o sus funcionarios autorizados.</li> <li>• Presidente del Comité de Seguridad del Estado (КГБ) (Председатель КГБ) o sus funcionarios autorizados.</li> <li>• Ministro del Interior (Министр внутренних дел) o sus funcionarios autorizados.</li> <li>• En materia de supervisión y vigilancia del sector telecomunicaciones: Centro de Operaciones y Análisis bajo la Administración Presidencial (ОАС) (Оперативно-аналитический центр при Президенте Республики Беларусь)</li> <li>• Comité de Seguridad del Estado (КГБ) (Комитет государственной безопасности)</li> <li>• Ministerio del Interior (Министерство внутренних дел)</li> <li>• Inspección Estatal de Telecomunicaciones (Государственная инспекция по электросвязи)</li> <li>• Comité Estatal de Control (Комитет государственного контроля)</li> <li>• Fiscalía General (Генеральная прокуратура)</li> <li>• Ministerio de Información (Министерство информации)</li> </ul>



BULGARIA	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Comunicaciones Electrónicas (Закон за електронните съобщения)</li> <li>• Código Penal Nacional (Наказателен кодекс)</li> <li>• Ley de Protección de Datos Personales (Закон за защита на личните данни)</li> <li>• Ley de Ciberseguridad Nacional (NIS2) (Закон за киберсигурност)</li> <li>• Ley de Redes de Comunicaciones Electrónicas e Infraestructura Física (Закон за електронните съобщителни redes и физическа инфраструктура)</li> <li>• Ley de Medios Especiales de Inteligencia (Закон за специалните разуznавателни средства)</li> <li>• Comisión de Regulación de las Comunicaciones (CRC) [Комисия за регулиране на съобщенията (КРС)]</li> <li>• Código de Seguros (Кодекс за застраховането)</li> <li>• Ley de Instituciones de Crédito (Закон за кредитните институции)</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Entrega de datos almacenados a las autoridades competentes</b> – Artículo 251 y ss. de la Ley de Comunicaciones Electrónicas y Artículo 150 del Código de Procedimiento Penal.</li> <li>• <b>Interceptación de comunicaciones privadas</b> – Artículo 304 y ss. de la Ley de Comunicaciones Electrónicas en relación con la Ley de Medios Especiales de Inteligencia.</li> <li>• <b>Solicitudes de identificación de abonados</b> – Artículo 310 Ley de Redes de Comunicaciones Electrónicas e Infraestructura Física.</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscalía — en el curso de procesos penales/investigaciones.</li> <li>• Tribunales — mediante órdenes judiciales o mandamientos (casos penales y, en ocasiones, civiles).</li> <li>• Ministerio del Interior / policía — órganos de investigación que ejecutan investigaciones penales y funciones de seguridad pública.</li> <li>• Agencia Estatal de Seguridad Nacional y otros servicios de inteligencia/seguridad — para seguridad nacional y contrainteligencia (bajo la Ley de Medios Especiales de Inteligencia).</li> <li>• Oficina del Regulador de Comunicaciones — para supervisión regulatoria y aplicación de normas sectoriales.</li> <li>• Comisión para la Protección de Datos Personales — en el ejercicio de sus facultades de supervisión.</li> <li>• Servicios de emergencia / operadores del 112 — para atender llamadas de emergencia y localizar a personas en peligro (frecuentemente bajo normas legales específicas y limitadas).</li> <li>• Autoridades fiscales y aduaneras (p. ej., Agencia Nacional de Ingresos) — cuando leyes específicas permiten el acceso para investigaciones fiscales o aduaneras (generalmente bajo condiciones definidas y órdenes judiciales).</li> <li>• Otras autoridades con facultades legales en áreas específicas (p. ej., órganos anticorrupción, unidades de inteligencia financiera) — pero solo cuando la ley otorga dichas facultades y sujetas a garantías procesales.</li> <li>• Autoridades de control de instituciones financieras y de crédito.</li> </ul>

CROACIA	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República de Croacia (Ustav Republike Hrvatske). (Official Gazette 56/90, 135/97, 08/98, 113/00, 124/00, 28/01, 41/01, 55/01, 76/10, 85/10, 05/14).</li> <li>• Ley de Comunicaciones Electrónicas (Zakon o elektroničkim komunikacijama, Boletín Oficial 76/2022)</li> <li>• Reglamento sobre Requisitos de Seguridad Nacional de la República de Croacia para Personas Físicas y Jurídicas en Telecomunicaciones (Pravilnik o zahtjevima nacionalne sigurnosti Republike Hrvatske za fizičke i pravne osobe u telekomunikacijama, Boletín Oficial 64/2008, 76/2013)</li> <li>• Ley de Procedimiento Penal (Zakon o kaznenom postupku, Boletín Oficial 152/08, 80/11, 121/11, 91/12, 143/12, 56/13, 145/13, 152/14, 70/2017, 126/19, 130/20, 80/22)</li> <li>• Ley de la Oficina para la Represión de la Corrupción y del Crimen Organizado (Zakon o Uredu za suzbijanje korupcije i organiziranog kriminaliteta). (Gaceta Oficial: 76/09, 116/10, 145/10, 57/11, 136/12, 148/13, 70/17, 136/25)</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Órdenes de Producción de Datos (Provisión de Datos)</b> - Artículos 261 y 263 de la Ley de Procedimiento Penal.</li> <li>• <b>Órdenes de Preservación de Datos</b> - Artículo 263, párrafo 4º de la Ley de Procedimiento Penal.</li> <li>• <b>Interceptación Legal (Escuchas Telefónicas y Vigilancia)</b> – Artículos 52 a 54 de la Ley de Comunicaciones Electrónicas; Artículos 18, 19 y 33 de la Ley del Sistema de Seguridad e Inteligencia; 207, 257, 332, 334, 335, 227 y 229 de la Ley de Procedimiento Penal y el Reglamento sobre Requisitos de Seguridad Nacional.</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agencia de Interceptación de Comunicaciones (OTC)</li> <li>• Poder Judicial (Cortes Penales)</li> <li>• Fiscalía del Estado</li> <li>• Oficina para el Combate a la Corrupción y el Crimen Organizado</li> <li>• Policía</li> <li>• Servicio Secreto</li> </ul>

ESLOVENIA	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Procedimiento Penal (Zakon o kazenskem postopku)</li> <li>• Ley de Funciones y Facultades de la Policía (Zakon o nalogah in pooblastilih policije)</li> <li>• Ley de Comunicaciones Electrónicas (Zakon o elektronskih komunikacijah)</li> <li>• Ley de Administración Financiera (Zakon o finančni upravi)</li> <li>• Ley de Supervisión de Inspecciones (Zakon o inšpekcijskem nadzoru)</li> <li>• Código Penal (Kazenski zakonik)</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Suministro de datos y cooperación con las autoridades competentes en procedimientos penales</b> – Ley de Procedimiento Penal – Artículos 148, 149/b, 149/c, 149/č, 149/e, 156, 161; Código Penal – Artículo 43.</li> <li>• <b>Cumplimiento de solicitudes legales de la policía y ejecución de facultades policiales</b> – Ley de Funciones y Facultades de la Policía – Artículos 43, 115.</li> <li>• <b>Divulgación de datos de comunicaciones electrónicas cuando la ley lo requiera</b> – Ley de Comunicaciones Electrónicas – Artículos 11, 287.</li> <li>• <b>Presentación de información a las autoridades financieras para procedimientos oficiales</b> – Ley de Administración Financiera – Artículos 17, 46.</li> <li>• <b>Suministro de documentación y datos dentro de procedimientos de inspección</b> – Ley de Supervisión de Inspecciones – Artículo 19.</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Policía (Policija)</li> <li>• Administración Financiera (Finančna uprava)</li> <li>• Agencia de Comunicaciones Electrónicas (Agencija za komunikacijska omrežja in storitve - AKOS)</li> <li>• Inspectorado de Mercado (Tržni inšpektorat)</li> <li>• Fiscalía de Distrito (Okrožno državno tožilstvo)</li> <li>• Tribunal (Sodišče)</li> </ul>

MACEDONIA DEL NORTE	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República de Macedonia del Norte (Устав на Република Северна Македонија)</li> <li>• Ley de Procedimiento Penal (Закон за кривична постапка)</li> <li>• Ley de Comunicaciones Electrónicas (Закон за електронски комуникации)</li> <li>• Ley de Interceptación Legal de Comunicaciones (Закон за законито следење на комуникациите)</li> <li>• Ley de Policía (Закон за полиција)</li> <li>• Ley del Ministerio Público (Устав на Република Северна Македонија)</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Entrega de Metadatos, que incluye:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>» Rastreo e identificación del origen de una comunicación</li> <li>» Identificación del destino de una comunicación</li> <li>» Identificación de fecha, hora y duración de una comunicación</li> <li>» Identificación del tipo de comunicación</li> <li>» Identificación del equipo de comunicación del usuario o el equipo que presumiblemente le pertenece</li> <li>» Identificación de la ubicación de equipos de comunicaciones móviles; todos con fundamento en los Artículos 207 de la Ley de Comunicaciones Electrónicas, Arts. 258 y 287 de la Ley de Procedimiento Penal, Arts. 32 y 33 de la Ley de Interceptación Legal de Comunicaciones, Art. 3 de la Ley de Policía, Arts. 1, 2 y 5 de la Ley del Ministerio Público.</li> </ul> </li> <li>• <b>Interceptación legal:</b> Artículo 115 de la Ley de Comunicaciones Electrónicas</li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tribunales (Poder Judicial)</li> <li>• Ministerio del Interior</li> <li>• Ministerios Públicos y Fiscalías</li> <li>• Agencias de Inteligencia</li> <li>• Agencia Técnica Operacional</li> <li>• Agencia de Seguridad Nacional</li> <li>• Policía Fiscal</li> <li>• Aduanas</li> </ul>

SERBIA	
<b>Fundamento que da origen a colaborar con las Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República de Serbia (Ustav Republike Srbije)</li> <li>• Ley de Comunicaciones Electrónicas (Zakon o elektronskim komunikacijama)</li> <li>• Código de Procedimiento Penal (Zakonik o krivičnom postupku)</li> <li>• Ley de la Agencia de Información de Seguridad (Zakon o Bezbednosno-informativnoj agenciji)</li> <li>• Ley de la Agencia de Seguridad Militar y de la Agencia de Inteligencia Militar (Zakon o Vojno-bezbednosnoj agenciji i Vojno-obaveštajnoj agenciji)</li> <li>• Reglamento sobre los requisitos para los dispositivos y el soporte de software para la intervención lícita de las comunicaciones electrónicas y los requisitos técnicos para el cumplimiento de la obligación de conservar los datos de comunicaciones electrónicas -Reglamento- (Pravilnik o uslovima koje moraju da ispunjavaju uređaji i softverska podrška za zakonito presretanje elektronskih komunikacija i tehničkim uslovima za ispunjavanje obaveze zadržavanja podataka o elektronskim komunikacijama)</li> </ul>
<b>Obligaciones de colaboración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Conservar los datos relativos a las comunicaciones electrónicas – Artículos 126 – 130<sup>o</sup></b>, incluido:               <ul style="list-style-type: none"> <li>» Rastreo e identificación de la fuente de una comunicación;</li> <li>» Identificación del destino de una comunicación;</li> <li>» Determinación del inicio, la duración y la finalización de una comunicación;</li> <li>» Identificación del tipo de comunicación;</li> <li>» Identificación del equipo terminal de los usuarios;</li> <li>» Identificación de la ubicación del equipo terminal móvil de los usuarios</li> </ul> </li> <li>• <b>Intervención (lícita) de las comunicaciones electrónicas – Artículos del Reglamento</b></li> </ul>
<b>Autoridades Competentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cortes Penales</li> <li>• Policía (Ministerio del Interior)</li> <li>• Fiscalía del Estado</li> <li>• Agencia de Seguridad e Inteligencia (BIA)</li> <li>• Agencia de Seguridad Militar (VBA)</li> <li>• Agencia de Inteligencia Militar</li> </ul>



# REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS

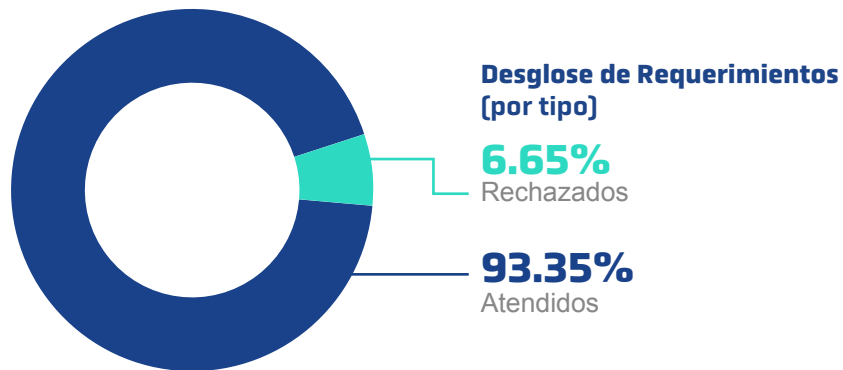
## EUROPA

La normativa vigente en las jurisdicciones europeas donde operamos establece restricciones sobre la divulgación de información operativa detallada en las materias que aborda este Informe protegiendo con ello la integridad de las investigaciones y los derechos de los titulares de datos personales. En cumplimiento de dichas limitaciones y del Reglamento General de Protección de Datos, la información estadística relativa a las solicitudes atendidas por nuestras filiales en Europa no será incluida en esta sección<sup>15</sup>.

## AMÉRICA LATINA

Durante el ejercicio 2025, las operaciones de AMX en América Latina recibieron un total de 909,867 Requerimientos. Dicha cifra significó un incremento total de 45,089 solicitudes, en comparación a aquellas recibidas en el año 2024, equivalentes a un 5.21%.

De los números totales, las operaciones de AMX citadas respondieron favorablemente un total de 849,346 Requerimientos, equivalentes a un 93.35% del universo recibido, mientras que el 6.65%; es decir, 60,521 oficios fueron rechazados por diversas razones.



Respecto de las cifras anteriores, y en cumplimiento a la legislación aplicable en materia de protección de datos en posesión de los operadores de telecomunicaciones, seguridad nacional y secreto de las telecomunicaciones, por citar algunos ejemplos, AMX se abstiene de realizar cualquier tipo de análisis o evaluación de la información. Lo anterior aplica primordialmente respecto a los números de cuentas o líneas individualizadas sobre las cuales recayó cualquier tipo de requerimiento, preservando con ello la confidencialidad y protección de los datos personales de nuestros clientes, así como de las comunicaciones que éstos cursan<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> Para el caso de Austria, el Ministerio del Interior realiza una publicación que agrupa los datos de todos los operadores en el país en materia de solicitudes de información sobre temas de relevancia pública, misma que puede ser consultada en el sitio: <https://www.bmi.gv.at/508/start.aspx>.

En Serbia, la información de los Requerimientos atendidos por todos los operadores del país está disponible en el sitio: <https://www.poverenik.rs/en/o-nama/annual-reports.html>

<sup>16</sup> No obstante ello, en Colombia, nuestra subsidiaria informa mensualmente al Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones (MinTIC), las afectaciones causadas a nuestros usuarios por las órdenes de bloqueo a determinadas URLs, derivados de peticiones, quejas y reclamos que éstos presentan en nuestros canales de atención al cliente.

A continuación, se presentan las cifras desagregadas por país en materia de solicitudes o requerimientos de información:

MÉXICO	
Totales	100,948
Atendidos	97,881
Rechazados	3,067

#### CENAM:

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS <sup>17</sup>	NICARAGUA
Totales	19,599	8,907	12,229	9,969	547
Atendidos	19,404	7,923	9,639	9,969	519
Rechazados	195	984	2,590	0	28

#### ANDINA:

	CHILE	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ
Totales	38,003	29,342	16,175	18,597
Atendidos	36,212	22,158	8,359	17,081
Rechazados	1,791	7,184	7,816	1,516

#### CONO SUR:

	ARGENTINA	PARAGUAY	URUGUAY
Totales	116,350	5,858	13,958
Atendidos	116,005	5,858	13,958
Rechazados	345	0	0

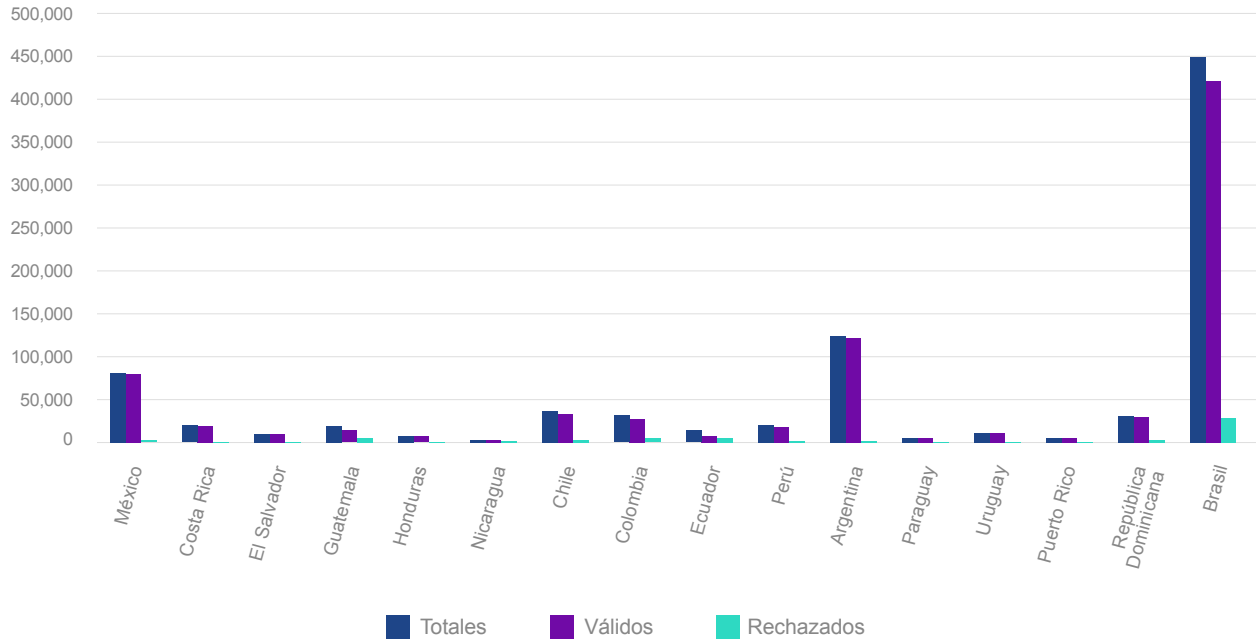
#### CARIBE:

	PUERTO RICO	REPÚBLICA DOMINICANA
Totales	4,925	34,556
Atendidos	4,925	34,556
Rechazados	0	0

BRASIL	
Totales	479,904
Atendidos	444,899
Rechazados	35,005

<sup>17</sup> Llama la atención que en Honduras, la Autoridad Competente no haya recogido un total de 242 oficios, equivalentes al 2.43% de los Requerimientos validados por nuestras oficinas en dicho país.

### DISTRIBUCIÓN DE REQUERIMIENTOS



### DESAGREGACIÓN DE SOLICITUDES ATENDIDAS

A nivel país, el total de Requerimientos respondidos (válidos)<sup>18</sup>, se integran por aquellos recibidos, sobre: (i) información almacenada de los usuarios (“Datos Conservados”)<sup>19</sup>, equivalentes al 41.8% del total y (ii) Acceso a las Comunicaciones (entre los que destacan: intervenciones telefónicas, suspensión de servicios, localización en tiempo real y bloqueo de líneas), que agrupan el orden del 58.2%, resultando:

MÉXICO	
Datos Conservados	85,074
Acceso a las Comunicaciones	12,807

### CENAM:

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA
Datos Conservados	19,395	7,923	7,697	9,969	519
Acceso a las Comunicaciones	9	0	1,942	0	0

<sup>18</sup> Se precisa que la clasificación (por tipo), se realiza únicamente sobre aquellos Requerimientos considerados válidos.

<sup>19</sup> Entendiéndose por esto, toda aquella información que guarde algún vínculo con el registro de la línea o datos personales de nuestros clientes.

**ANDINA:**

	CHILE	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ
Datos Conservados	30,498	22,158	8,359	15,840
Acceso a las Comunicaciones	5,714	0	0	1,241

**CONO SUR:**

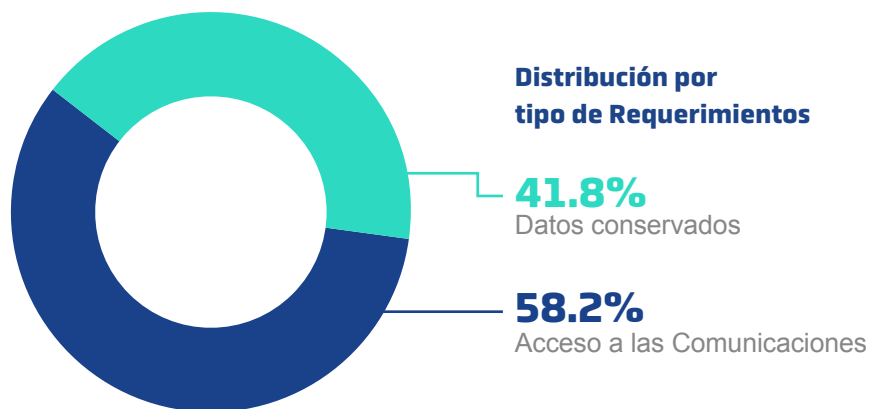
	ARGENTINA	PARAGUAY	URUGUAY
Datos Conservados	103,493	5,776	10,577
Acceso a las Comunicaciones	12,512	82	3,381

**CARIBE:**

	PUERTO RICO	REPÚBLICA DOMINICANA
Datos Conservados	4,871	22,910
Acceso a las Comunicaciones	54	11,646

**BRASIL**

Datos Conservados	4
Acceso a las Comunicaciones	444,895



Sin perjuicio de lo anterior, por lo que hace a las solicitudes de Suspensión de Servicios<sup>20</sup>, en nuestras operaciones de Latinoamérica, se presentaron un total de 2,224 solicitudes, resultando favorable el 99.69% (es decir 2,217). Con la finalidad de ilustrar lo anterior, a continuación presentamos la estadística desagregada a nivel país obtenida durante 2025:

**a) Suspensión de Servicios**

PAÍS	SOLICITUDES RECIBIDAS	SOLICITUDES PROCEDENTES	AUTORIDADES FACULTADAS
México	1,882	1,882	Fiscalías Generales (Estatales)
Costa Rica	72	65	Ministerio Público
El Salvador	0	0	Fiscalía General de la República Juzgados (durante la investigación de delitos)
Guatemala	83	83	Fiscalías Ministerio de Gobernación
Honduras	0	0	Poder Judicial
Nicaragua	0	0	Poder Judicial
Colombia	0	0	Poder Judicial
Ecuador	0	0	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ["ARCOTEL"] (Poder Ejecutivo)
Perú	118	118	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones ["OSIPTEL"] (Poder Ejecutivo)
Argentina	69	69	Fiscalías Jueces (Poder Judicial)
República Dominicana	0	0	Poder Judicial
Brasil	0	0	Poder Judicial



<sup>20</sup> Conforme a la legislación positiva vigente en Chile, Paraguay, Puerto Rico y Uruguay, no existe este tipo de acción, por lo tanto, no se realiza una estadística al respecto.

Por otra parte, en cuanto al acceso a las comunicaciones en tiempo real (Intervenciones), durante 2025, nuestras operaciones recibieron un total de 54,256 solicitudes sobre este particular, destacando que Brasil, Argentina y la República Dominicana fueron los países con el mayor número de peticiones totales en este rubro, concentrando el 68.47% del total.

PAÍS	SOLICITUDES RECIBIDAS	AUTORIDADES FACULTADAS
México	4,922	Secretaría de Gobernación (Poder Ejecutivo); Guardia Nacional (Cuerpos de Seguridad) y Fiscalías (Federal y Estatales)
Costa Rica	9	Ministerio Público
El Salvador <sup>21</sup>		Fiscalía General de la República
Guatemala	1,571	Fiscalía de Unidad de Métodos Especial de Investigación
Honduras <sup>22</sup>		Unidad de Intervención de las Comunicaciones Privadas ["UIC"] (Ministerio Público)
Nicaragua	0	Poder Judicial
Chile	5,962	Ministerio Público Fiscalía Nacional Económica (Autónomo) Cortes de Apelación (en casos reservados) (Poder Judicial)
Colombia <sup>23</sup>		Fiscalía de la República
Ecuador	0	Fiscalía General de la Nación
Perú	1,123	Poder Judicial
Argentina	12,512	Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado ["DAJUDECO"] (Poder Judicial)
Paraguay	82	Poder Judicial
Uruguay	3,381	Poder Judicial
Puerto Rico	54	Poder Judicial y Poder Ejecutivo de Estados Unidos (Drug Enforcement Administration, Federal Bureau of Investigations, Department of Homeland Security/US Immigration and Customs Enforcement, y Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives).
República Dominicana	11,646	Ministerio Público Poder Judicial (los Jueces facultan a Órganos de Investigación del Poder Ejecutivo)
Brasil	12,994	Poder Judicial

A continuación, se muestra la estadística desglosada en nuestras operaciones de América Latina, conforme al tipo de Autoridad Competente<sup>24</sup> que formuló Requerimientos a AMX, destacando que, a nivel regional, nuevamente los Cuerpos de Seguridad (principalmente policía) fueron la entidad que más solicitudes presentó, con un 53.4% del total, seguida por los órganos que integran el Poder Judicial, con un 24.7% y, ocupando el tercer lugar con un 21.4%, las Fiscalías<sup>25</sup>.

<sup>21</sup> No se dispone de la data correspondiente, toda vez que la Fiscalía General de la República realiza las intervenciones directamente desde las plataformas de Claro.

<sup>22</sup> La Unidad de Intervención de las Comunicaciones Privadas (UIC) adscrita a la Dirección Nacional de Inteligencia e Investigación gestiona directamente las intervenciones en las plataformas de Claro.

<sup>23</sup> No se dispone de la data correspondiente, toda vez que la Fiscalía General de la República realiza las intervenciones directamente desde las plataformas de Claro.

<sup>24</sup> Para simplicidad del presente informe, únicamente se agrupan conforme a la procedencia de las diferentes Autoridades Competentes. No obstante, nuestras bases de datos contienen un detalle pormenorizado con el nombre e identificación de cada una de las autoridades que formuló los requerimientos o solicitudes recibidas, con su número distintivo.

<sup>25</sup> Bajo este concepto se agrupará en todos los países y todos los rubros, la información del Ministerio Público y Fiscalías.

Del total de oficios recibidos por parte de las Autoridades Competentes, el 94.8% de las solicitudes provenientes de las Fiscalías fueron clasificadas como procedentes. En segundo lugar, se ubican los oficios provenientes del Poder Judicial (incluyendo a juzgados, tribunales y Corte Suprema) con un 94.7%, seguidas de los Cuerpos de Seguridad con un 92.4% y las dependencias del Poder Ejecutivo, con un 66.3%. La última posición de la lista, la ocupan los denominados como “Otros Órganos”; es decir, aquellas instancias que no pertenecen a los Poderes Federales y, en su mayoría son autónomos, con un 63.7%.

Para mejor referencia, a continuación se detalla el comportamiento por autoridad y país:

MÉXICO		
<b>REQUERIMIENTOS TOTALES POR AUTORIDAD</b>	Poder Judicial	4,757
	Poder Ejecutivo	0
	Cuerpos de Seguridad	9,843
	Fiscalías	84,375
	Otros Órganos	1,973
	<b>Totales</b>	<b>100,948</b>
<b>REQUERIMIENTOS VÁLIDOS POR AUTORIDAD</b>	Poder Judicial	3,900
	Poder Ejecutivo	0
	Cuerpos de Seguridad	9,489
	Fiscalías	83,386
	Otros Órganos	1,106
	<b>Totales</b>	<b>97,881</b>
<b>REQUERIMIENTOS NO PROCEDENTES POR AUTORIDAD</b>	Poder Judicial	857
	Poder Ejecutivo	0
	Cuerpos de Seguridad	354
	Fiscalías	989
	Otros Órganos	867
	<b>Totales</b>	<b>3,067</b>

CENAM:

		COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA
<b>REQUERIMIENTOS TOTALES POR AUTORIDAD</b>	Poder Judicial	691	943	72 <sup>26</sup>	2,057	522
	Poder Ejecutivo	0	0	18	0	0
	Cuerpos de Seguridad	0	1	0	7,000	23
	Fiscalías	18,908	7,962	12,098	912	2
	Otros Órganos	0	1	41	0	0
	<b>Totales</b>	<b>19,599</b>	<b>8,907</b>	<b>12,229</b>	<b>9,969</b>	<b>547</b>
<b>REQUERIMIENTOS VÁLIDOS POR AUTORIDAD</b>	Poder Judicial	691	373	54	2,057	497
	Poder Ejecutivo	0	0	18	0	0
	Cuerpos de Seguridad	0	1	0	7,000	22
	Fiscalías	18,713	7,548	9,567	912	0
	Otros Órganos	0	1	0	0	0
	<b>Totales</b>	<b>19,404</b>	<b>7,923</b>	<b>9,639</b>	<b>9,969</b>	<b>519</b>
<b>REQUERIMIENTOS NO PROCEDENTES POR AUTORIDAD</b>	Poder Judicial	0	570	18	0	25
	Poder Ejecutivo	0	0	0	0	0
	Cuerpos de Seguridad	0	0	0	0	1
	Fiscalías	195	414	2,531	0	2
	Otros Órganos	0	0	41	0	0
	<b>Totales</b>	<b>195</b>	<b>984</b>	<b>2,590</b>	<b>0</b>	<b>28</b>



<sup>26</sup> Existen Requerimientos en los cuales, a pesar de provenir del Poder Judicial, este órgano solicita al operador, remitir su respuesta a la Fiscalía encargada de la investigación.

ANDINA:

		CHILE	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ
<b>REQUERIMIENTOS TOTALES POR AUTORIDAD</b>	Poder Judicial	1,201	3,910	13,970	3,376
	Poder Ejecutivo	11	540	32	118
	Cuerpos de Seguridad	0	14,939	0	2,155
	Fiscalías	36,791	7,901	2,118	12,866
	Otros Órganos	0	2,052	55	82
	<b>Totales</b>	<b>38,003</b>	<b>29,342</b>	<b>16,175</b>	<b>18,597</b>
<b>REQUERIMIENTOS VÁLIDOS POR AUTORIDAD</b>	Poder Judicial	1,142	1,991	7,511	3,376
	Poder Ejecutivo	11	298	32	118
	Cuerpos de Seguridad	0	12,454	0	1,658
	Fiscalías	35,059	5,906	816	11,929
	Otros Órganos	0	1,509	0	0
	<b>Totales</b>	<b>36,212</b>	<b>22,158</b>	<b>8,359</b>	<b>17,081</b>
<b>REQUERIMIENTOS NO PROCEDENTES POR AUTORIDAD</b>	Poder Judicial	59	1,919	6,459	0
	Poder Ejecutivo	0	242	0	0
	Cuerpos de Seguridad	0	2,485	0	497
	Fiscalías	1,732	1,995	1,302	937
	Otros Órganos	0	543	55	82
	<b>Totales</b>	<b>1,791</b>	<b>7,184</b>	<b>7,816</b>	<b>1,516</b>



CONO SUR:

		ARGENTINA	PARAGUAY	URUGUAY
REQUERIMIENTOS TOTALES POR AUTORIDAD	Poder Judicial	116,350	288	13,911
	Poder Ejecutivo	0	0	0
	Cuerpos de Seguridad	0	0	0
	Fiscalías	0	5,570	0
	Otros Órganos	0	0	47
	<b>Totales</b>	<b>116,350</b>	<b>5,858</b>	<b>13,958</b>
REQUERIMIENTOS VÁLIDOS POR AUTORIDAD	Poder Judicial	116,005	288	13,911
	Poder Ejecutivo	0	0	0
	Cuerpos de Seguridad	0	0	0
	Fiscalías	0	5,570	0
	Otros Órganos	0	0	47
	<b>Totales</b>	<b>116,005</b>	<b>5,858</b>	<b>13,958</b>
REQUERIMIENTOS NO PROCEDENTES POR AUTORIDAD	Poder Judicial	345	0	0
	Poder Ejecutivo	0	0	0
	Cuerpos de Seguridad	0	0	0
	Fiscalías	0	0	0
	Otros Órganos	0	0	0
	<b>Totales</b>	<b>345</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



CARIBE:

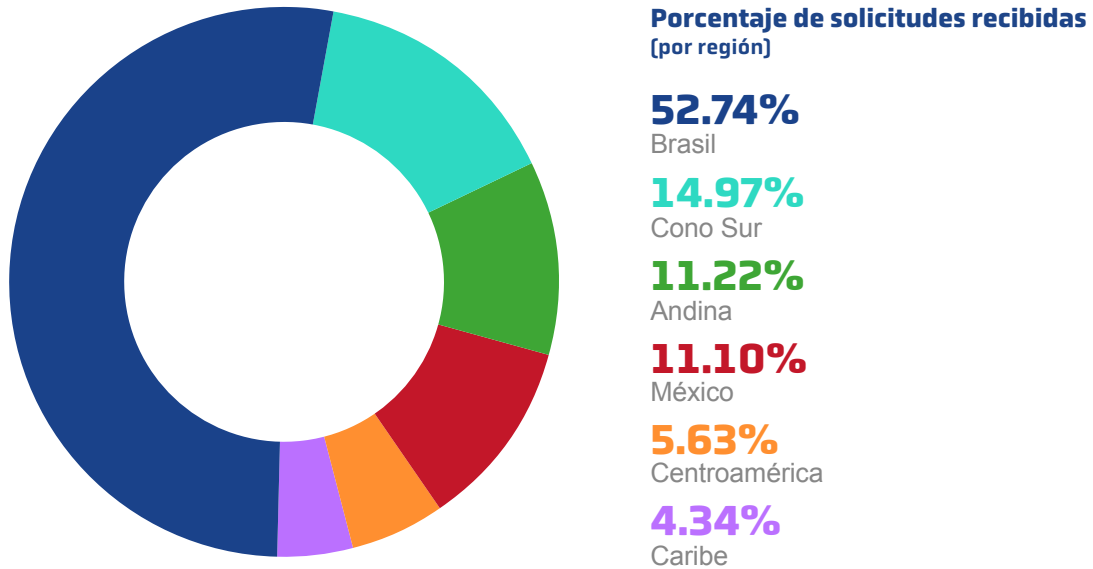
		PUERTO RICO	REPÚBLICA DOMINICANA
<b>REQUERIMIENTOS TOTALES POR AUTORIDAD</b>	Poder Judicial	234	141
	Poder Ejecutivo	0	0
	Cuerpos de Seguridad	3,594	30,403
	Fiscalías	984	4,007
	Otros Órganos	113	5
	<b>Totales</b>	<b>4,925</b>	<b>34,556</b>
<b>REQUERIMIENTOS VÁLIDOS POR AUTORIDAD</b>	Poder Judicial	234	141
	Poder Ejecutivo	0	0
	Cuerpos de Seguridad	3,594	30,403
	Fiscalías	984	4,007
	Otros Órganos	113	5
	<b>Totales</b>	<b>4,925</b>	<b>34,556</b>
<b>REQUERIMIENTOS NO PROCEDENTES POR AUTORIDAD</b>	Poder Judicial	0	0
	Poder Ejecutivo	0	0
	Cuerpos de Seguridad	0	0
	Fiscalías	0	0
	Otros Órganos	0	0
	<b>Totales</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



BRASIL		
REQUERIMIENTOS TOTALES POR AUTORIDAD	Poder Judicial	61,997
	Poder Ejecutivo	0
	Cuerpos de Seguridad	417,907
	Fiscalías	0
	Otros Órganos	0
	<b>Totales</b>	<b>479,904</b>
REQUERIMIENTOS VÁLIDOS POR AUTORIDAD	Poder Judicial	60,424
	Poder Ejecutivo	0
	Cuerpos de Seguridad	384,475
	Fiscalías	0
	Otros Órganos	0
	<b>Totales</b>	<b>444,899</b>
REQUERIMIENTOS NO PROCEDENTES POR AUTORIDAD	Poder Judicial	1,573
	Poder Ejecutivo	0
	Cuerpos de Seguridad	33,432
	Fiscalías	0
	Otros Órganos	0
	<b>Totales</b>	<b>35,005</b>

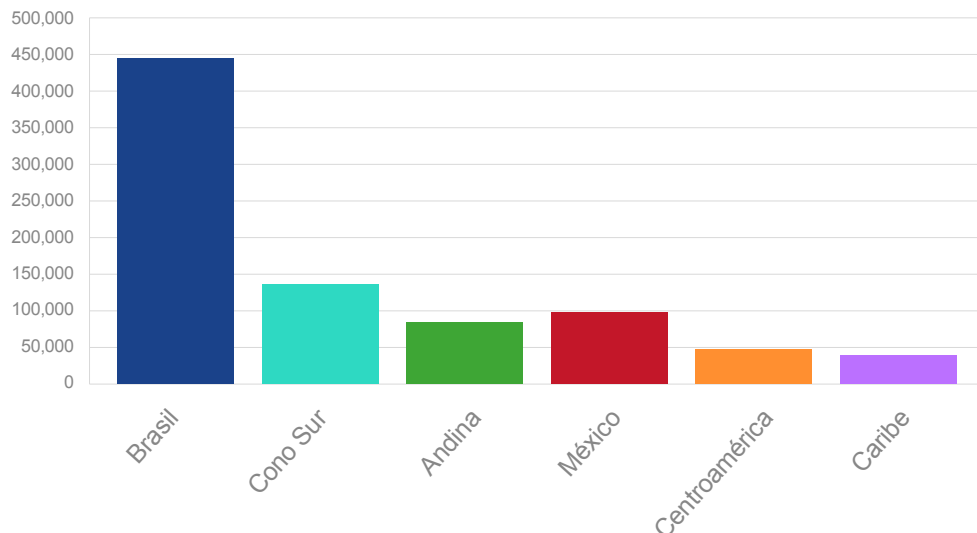


A nivel zonal en Latinoamérica, Brasil fue la región que más Requerimientos recibió durante el año 2025, con un total de 479,904, cifra que representó el 52.74% de las solicitudes totales. Le siguen el Cono Sur y la Andina, con el 14.97% y el 11.22% respectivamente, además de México, con el 11.10% en cuarto lugar.



Del total de Requerimientos recibidos, el 100% de los casos fueron atendidos favorablemente por nuestras operaciones del Caribe, seguido por los países que integran el Cono Sur, con el 99.75% y México con un 96.96%. La zona Andina, en último lugar, procesó solamente el 82.07% de las solicitudes de manera satisfactoria.

**SOLICITUDES FAVORABLES**



# ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

A continuación, se inserta un cuadro que ilustra las principales atribuciones en materia de Requerimientos por parte de las Autoridades Competentes, conforme a la normatividad aplicable en cada uno de los países en los que operamos.

	LATINOAMÉRICA															EUROPA							
	ARGENTINA	BRASIL	COLOMBIA	COSTA RICA	CHILE	ECUADOR	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	MÉXICO	NICARAGUA	PERÚ	PUERTO RICO	PARAGUAY	REPÚBLICA DOMINICANA	URUGUAY	AUSTRIA	BIELORRUSIA	BULGARIA	CROACIA <sup>F</sup>	ESLOVENIA	MACEDONIA DEL NORTE <sup>F</sup>	SERBIA
<b>Confidencialidad</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
<b>Restricción de servicios</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO
<b>Requisa</b>	SÍ	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	NO
<b>Rescate de frecuencias</b>	SÍ	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	SÍ
<b>Restricción de la red dentro del sistema penitenciario</b>	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO <sup>A</sup>	NO <sup>C</sup>	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO
<b>Desconexión del servicio por alteración a la operación normal de la red de telecomunicaciones</b>	NO	NO	NO	SÍ	NO	SÍ <sup>D</sup>	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	NO	SÍ
<b>Reasignación de las frecuencias y redes públicas de telecomunicaciones</b>	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO
<b>Limitación de los derechos otorgados para Uso Libre</b>	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>Bloqueo de direcciones de Dominio</b>	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ <sup>B</sup>	SÍ	NO	SÍ <sup>E</sup>	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
<b>Intervención del estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones</b>	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO	NO <sup>C</sup>	NO	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO
<b>Casos de emergencia, conmoción o calamidad</b>	SÍ	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	SÍ
<b>Bloqueo de contenidos</b>	NO	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ
<b>Resolución del contrato de concesión</b>	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ <sup>C</sup>	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	SÍ

<sup>A</sup> Conforme a los fallos de la Corte Suprema que ordenan bloqueo de sitios de apuestas.  
<sup>B</sup> Por virtud de un fallo de la Corte Suprema.  
<sup>C</sup> Mandatado en el Contrato de Concesión vigente.  
<sup>D</sup> Previsto en el Contrato de Concesión vigente y Convenios de Fraude suscritos con el regulador.  
<sup>E</sup> Eventualmente, por mandato de órdenes judiciales  
<sup>F</sup> En los casos señalados como "SÍ", previa orden de un Fiscal.

## **PARA MAYOR CLARIDAD, SE INCLUYE UN GLOSARIO CON LOS CONCEPTOS LISTADOS EN LA TABLA ANTERIOR:**

### **Confidencialidad**

Se refiere a la obligación de proteger y no divulgar (salvo que se cuente con una base de legitimación legal apropiada) cualquier tipo de información personal de nuestros clientes. Esta obligación deriva del marco legal aplicable, que impone a las empresas el deber de salvaguardar la información relativa a las personas físicas y tratarla bajo estrictas condiciones de reserva.

AMX podrá conservar información (anónima) derivada de la aplicación de procesos de anonimización que permiten garantizar que la información no permita la identificación de personas en particular. En consecuencia, esta quedará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de protección de datos personales. No obstante, dicha información será considerada confidencial y es resguardada por cada una de nuestras operaciones conforme a sus políticas internas.

### **Solicitudes de Restricción de Servicio**

Conocidas comúnmente como “órdenes de restricción de servicio” (“**SROs**”, por sus siglas en inglés), son aquellos requerimientos fundados y motivados provenientes de una Autoridad Competente hacia AMX, en la cual se ordena cerrar o restringir el acceso a la red; cerrar o restringir el acceso a un servicio de terceros que corre a través de nuestra red; bloquear determinados servicios, contenido, URL o dominios.

Los operadores directamente o a través de asociaciones o gremios del sector, incluyendo la GSMA, instamos a los gobiernos a la transparencia sobre el rol que desempeñan en el cierre o la restricción de redes y servicios, así como al conocimiento de las justificaciones legales ante cualquier restricción, con la intención de que todas las leyes nacionales que interfieran con la libertad de expresión se acoten a cuestiones propias de seguridad, restringiendo la intervención de las autoridades y respetando las leyes y estándares internacionales de respeto a las garantías individuales.

Rechazamos las solicitudes de restricción de servicio que contravienen los derechos humanos, consagrados en la Carta Internacional de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y los Diez Principios del Pacto Mundial, promovidos por la Organización de las Naciones Unidas. No obstante, como concesionarios de servicios de telecomunicaciones debemos acatar las ordenes de Autoridad Competente, incluyendo en aquellos casos relacionados a ordenes de restricción de servicio.

### **Toma de control [requisa] gubernamental sobre las operaciones<sup>27</sup>**

Es la facultad del Estado para requisar las vías generales de comunicación, además de los bienes, derechos y aquellos elementos que permitan la operación de las mismas, en caso de: i) desastres naturales; ii) guerra; iii) grave alteración del orden público; o iv) cuando se prevea algún peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país, la economía nacional o para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios.

En los casos de requisa, la legislación de cada país mandata que el personal operativo de la red objeto de la requisa deberá estar a disposición del administrador asignado por el Estado, en tanto dure la causa que dio origen a la requisa; siendo dicho administrador el responsable de cumplir con los fines del mandato.

<sup>27</sup> Se trata de un acto administrativo por medio del cual, el Estado toma temporalmente el control de las operaciones en una o la totalidad de la red pública de telecomunicaciones de un particular; constituyendo una limitación de la propiedad privada.

### **Rescate de las frecuencias<sup>28</sup> y redes públicas de telecomunicaciones**

En cuanto a los supuestos relacionados con la recuperación por parte del Estado (rescate) de las frecuencias o concesiones otorgadas en favor de AMX, la legislación de cada país confiere al Estado atribuciones para rescatar las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionada, cuando: i) exista interés público; ii) por razones de seguridad nacional, a solicitud del Ejecutivo Federal; iii) para introducir nuevas tecnologías; iv) para solucionar problemas de interferencias; v) para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado; vi) para reordenar bandas de frecuencias, y vii) para garantizar la continuidad de un servicio público.

Cuando por motivos del rescate se declare la terminación de una concesión, el Estado determinará las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios.

### **Restricción de la red dentro del Sistema Penitenciario**

Bajo este supuesto agrupamos al mandato que tienen los concesionarios de telecomunicaciones para restringir el acceso a las respectivas redes y/o servicios, con el fin de prevenir delitos dentro de los centros penitenciarios utilizando equipos móviles, a fin de garantizar la Seguridad Nacional.

Los concesionarios de telecomunicaciones y proveedores de servicio, por mandato de Autoridad Competente, adoptan y aplican los procedimientos y soluciones técnicas necesarias para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones comerciales, al interior de los centros penitenciarios.

### **Desconexión del servicio por alteración a la operación normal de la red de telecomunicaciones**

Consiste en la atribución de las Autoridades Competentes para autorizar a los operadores móviles, desconectar a determinados usuarios que, en virtud de un tráfico inusual cursado, pongan en riesgo la operatividad y funcionalidad de la red móvil.

Esta situación puede darse, entre otros factores, por la utilización de equipos de telecomunicaciones no homologados en la red que generan (sin control de los usuarios) un tráfico anormal y fuera del control del usuario.

### **Reasignación de las frecuencias y redes públicas de telecomunicaciones**

El Estado o las autoridades encargadas de la administración del espectro en materia de telecomunicaciones, tienen la facultad de ordenar a los operadores, en aquellos casos previstos por la legislación aplicable, cambiar un espectro previamente asignado a otro por este determinado.

### **Limitación de los derechos otorgados para Uso Libre**

Las Autoridades están atribuidas en los países aplicables para establecer bandas de frecuencias de uso libre de acuerdo con las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (conocida por acrónimo "UIT").

En su caso, el regulador en materia de espectro radioeléctrico de los países involucrados, clasificará en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias correspondiente a las bandas de uso libre. Asimismo, podrá establecer las bandas exentas del pago de contraprestación para programas sociales del Estado que permitan la ampliación de cobertura en zonas rurales.

<sup>28</sup> Implica una facultad para el Estado para recuperar alguna(s) frecuencia(s) concesionada(s), cuando se cumpla alguno de los supuestos que le faculte la normatividad aplicable.

### **Bloqueo de direcciones de Dominio**

Es la facultad que, por mandato de una normatividad específica tienen las Autoridades Competentes para solicitar a los operadores, restringir el acceso a ciertas direcciones URL o dominios, en aquellos casos donde se presume la existencia de violación de derechos –de forma enunciativa, más no limitativa–: intelectuales, de abuso sexual infantil o cualesquier otra conducta prevista por la legislación o normatividad aplicables.

### **Intervención del estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones**

Se refiere a las facultades que tienen los Estados para intervenir mediante regulaciones, políticas públicas y actividades de control en el desarrollo del sector de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Estas facultades pueden incluir –de acuerdo a la norma aplicable en cada país–: el establecimiento de objetivos de política pública (tendiente a proteger derechos de usuarios, niños, niñas y adolescentes), regulaciones específicas aplicables a los distintos servicios, auditorías, así como promover actividades de control sobre la prestación de los servicios, calidad, conectividad, entre otros.

### **Casos de emergencia, conmoción o calamidad**

Las situaciones de emergencia, conmoción o calamidad abarcan situaciones relacionadas a desastres naturales, locales, regionales o nacionales tales como terremotos, inundaciones y otros eventos de fuerza mayor, así como situaciones relacionadas a la seguridad nacional del territorio donde se presta el servicio, tales como guerras, conflictos armados o conmoción interna.

En los eventos relacionados con desastres naturales y otros eventos de fuerza mayor, las Autoridades nacionales pueden requerir atención especial de las empresas de telecomunicaciones, sea para el restablecimiento; la prestación prioritaria de los servicios de telecomunicaciones, así como la difusión de mensajes relacionados con la protección de la vida humana, según las leyes locales y los contratos de concesión aplicables.

En los eventos relacionados con seguridad nacional, las Autoridades pueden requerir la colaboración de las empresas de telecomunicaciones, incluso, mediante la toma directa de las operaciones, según previsto en la normatividad aplicable.

### **Bloqueo de contenidos**

**AMX podrá bloquear** el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios con el fin de preservar la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red. Igualmente, la Empresa podrá bloquear el acceso a contenidos, aplicaciones o servicios ofrecidos en Internet, a petición expresa del usuario, cuando exista orden de autoridad o sean contrarios a alguna normatividad.

### **Resolución del contrato de concesión**

Por este concepto, entendemos la potestad que tienen los reguladores en materia de telecomunicaciones de cada país y/o Autoridades Competentes para dar por terminado el contrato de concesión, licencia, título de concesión o cualesquiera definición conforme a la legislación local aplique, en caso de contravenir disposiciones de éste o que la normatividad en materia de telecomunicaciones aplique.



---

**2025**